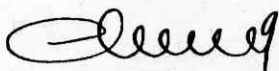


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 14 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el contenido de la presente demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – pagaré No. **5220081106** y pagare **sin No.**, reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **AURA LISETH SANCHEZ PINEDA**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5220081106

1. Por la suma de \$27.497.137, moneda legal, representado en el pagaré No. 5220081106, correspondientes al capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 6 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. Sin No.

3. Por la suma de \$5.018.507, moneda legal, representado en el pagaré sin número, correspondientes al capital insoluto.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 8 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P., y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia de esta providencia y del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos que correspondan.

RECONOCER personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, quien actúa como apoderado de ALIANZA SGP S.A.S., quien representa los intereses de la entidad demandante.

ACEPTAR como dependiente judicial del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, a MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ y VALENTINA SERNA VANEGAS, por acreditarse con los requisitos exigidos, para los fines autorizados.

De igual forma, se acepta a LITIGANDO PUNTO COM, para los fines autorizados.

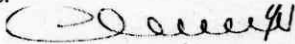
La Juez,

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 21 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico
No. 020.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**